

TRATAMIENTO DOGMÁTICO DEL DELITO DE AMENAZAS A PARTIR DE LA REFORMA PROCESAL PENAL

**PATRICIO ANDRÉS ARRIAGADA GUERRERO
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUMEN

El delito de amenazas se encuentra contenido dentro de los delitos que afectan al orden y seguridad públicos, cometidos por particulares, señalados en los Art. 296, 297 y 298 del Código Penal.

Dentro de sus características se puede señalar que:

- Constituye un simple delito, formal, de peligro, instantáneo, común, de acción, y simple. Su persecución penal es de acción pública previa instancia particular. Sus bienes jurídicos protegidos son la libertad de autodeterminación y seguridad individual.

Puede ser cometido por cualquier persona, salvo excepciones, contra toda persona natural. Sus requisitos típicos son la seriedad y verosimilitud

Se clasifica en hechos constitutivos de delito y también en hechos que no cumplen tal resultado.

Por último, este delito en el nuevo proceso, es cada vez más aceptado por la doctrina como susceptible de ser objeto de acuerdo reparatorios.